

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, según ha sido objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Culla, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Culla, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Culla, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

- «Vereda de Castellón»: Anchura, 40-60 metros.
- «Vereda de la Mola»: Anchura, 10-15 metros.
- «Azagador del Río Molinell»: Anchura, 15-20 metros.
- «Vereda de las Fontetes»: Anchura, 20-30 metros.
- «Azagador Camino de las Umbrías»: Anchura, 4-6 metros.
- «Azagador de Porrás»: Anchura, 10-20 metros.
- «Azagador de la Rondacha»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador Costereta de San Roque»: Anchura, 4-12 metros.
- «Azagador de Pou de la Pica»: Anchura, 18-25 metros.
- «Azagador de la Faridera»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador de la Fuente del Oli»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador de la Picosas»: Anchura, 4 y 15-16 metros.
- «Azagador del Collet de la Carbona»: Anchura, 12-14 metros.
- «Vereda de Majada»: Anchura, 14-18 metros.
- «Azagador de la Rocas»: Anchura, 12-14 metros.
- «Vereda de Sierra de Teyzo»: Anchura, 8-10 metros.
- «Vereda del Sabater»: Anchura, 4-14 metros.
- «Vereda del Pla del Sabater»: Anchura, 15-20 metros.
- «Vereda del Carrasca»: Anchura, 15-18 metros.
- «Azagador de Montardit»: Anchura, 16-20 metros.
- «Azagador de Cuatro Vientos»: Anchura, 20-25 metros.
- «Azagador La Clapisa»: Anchura, 16-18 metros.
- «Azagador de la Selleta»: Anchura, 12-15 metros.
- «Vereda del Morral Roig»: Anchura, 14 metros.
- «Azagador de Cantal Pardo»: Anchura, 10 metros.
- «Vereda de la Cueva de la Ferrichas»: Anchura, 10-15 metros.
- «Vereda de Foya les Casetes»: Anchura, 8-10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herreiro, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

- «Cañada Real de Merinas»: Anchura, 75,22 metros.
- «Colada del camino de Santiago a Boveda»: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para la captación de aguas subterráneas en la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete y de reconocida urgencia a los efectos de expropiación forzosa los trabajos de investigación de aguas subterráneas y las obras e instalaciones para captaciones, elevación, conducción y distribución de caudales, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para los trabajos de captación de aguas subterráneas, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 20 de mayo de 1969, a las once horas y en los terrenos afectados que se detallan a continuación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.